



Biblioteca Pública-Depósito Legal
Casa de Cultura
a Nonia, 5
León

BOLETÍN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

SÁBADO, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1982

NÚM 201

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2076/1982, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

El Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, convoca elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. En su artículo tercero, dicho Real Decreto dispone que las elecciones se registrarán por el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

Con objeto de facilitar el desarrollo del proceso electoral, se hace preciso dictar las normas complementarias requeridas para la aplicación de la normativa vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán de aplicación a las elecciones convocadas por el Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, las siguientes normas:

a) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se determinan las características o disposición interior que deben adoptar los locales donde se verifique la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

b) La Orden de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las elecciones generales, cambiando las fechas indicadas en los artículos primero y segundo, párrafo segundo, por las de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

c) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público que podrán celebrarse con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

d) El Real Decreto mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, por el que se crea el Registro de Notificaciones a que se refiere el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo sobre normas electorales.

e) La Orden de tres de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral; la de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve sobre franqueo de propaganda electoral, y la de doce de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral.

f) Los Reales Decretos ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, y tres mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, salvo el artículo sexto de este último y con las siguientes modificaciones:

—La leyenda superior de los modelos impresos contenidos en los anexos del primero de los mencionados Reales

Decretos será la de “Elecciones generales mil novecientos ochenta y dos”, y en los que estén datados se sustituirá el año mil novecientos setenta y siete por el de mil novecientos ochenta y dos.

—La fecha que figura en el cuerpo del primer modelo de los impresos determinados en el anexo seis punto tres será la de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se suprimirá el adjetivo “primeras” en los tres modelos que le siguen.

—En el cuerpo del modelo contenido en el anexo diez, en lugar de “Elecciones generales de mil novecientos setenta y siete” se expresará “Elecciones generales de mil novecientos ochenta y dos”.

g) La Orden de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se regula el voto por correo en las elecciones generales por parte del personal embarcado, sustituyendo en ella la fecha de once de junio por la de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y la de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas para el ejercicio del derecho de voto por correo en las elecciones generales de los inscritos en el censo electoral especial regulado por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de treinta y uno de diciembre.

h) El Real Decreto treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, sobre carácter público del escrutinio e información a la autoridad gubernativa de los resultados electorales, sustituyendo la cita que figura en el artículo primero punto uno por la del Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto.

i) El Real Decreto mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de julio, por el que se aprueba el anexo cuarto del Reglamento Notarial, relativo al ejercicio de la fe pública en materia electoral.

Artículo segundo.—Durante la campaña de propaganda electoral, que tendrá lugar entre los días seis y veintiséis de octubre, ambos inclusive, el derecho al uso de espacios gratuitos en la prensa, radio y televisión de titularidad pública previsto en el artículo cuarenta punto uno del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, y ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de dos de febrero, con las siguientes modificaciones:

a) El Organismo a que se refiere el artículo sexto punto dos del Real Decreto novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, se denominará "Comité de Prensa, Radio y Televisión".

b) Corresponderá al Ministro de la Presidencia el nombramiento de los Vocales representantes de la Administración en el Comité de Prensa, Radio y Televisión y en sus Secciones.

c) Las propuestas de designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones que pueden formular los grupos y entidades conforme a lo establecido en los números tres y cuatro del artículo sexto del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se formalizarán ante la Junta Electoral Central o las Provinciales dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. Si no se presentare ninguna propuesta o las formuladas fueren insuficientes, la Junta Electoral Central y las Provinciales harán libremente los nombramientos.

d) Además de los Vocales a que se refiere el artículo cuarenta punto tres del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, formarán parte del Comité y de sus Secciones, con voz y sin voto, seis Vocales Técnicos nombrados por el Ministro de la Presidencia entre los profesionales de los medios de comunicación.

e) El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad; los espacios gratuitos en la programación nacional de radio y televisión; determinará los días, horas, programas y canales en que habrán de emitirse; ejercerá el control de dichas emisiones y entenderá en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por el Ente Público Radiotelevisión Española.

f) Las Secciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión ejercerán las funciones a que se refiere el apartado anterior en lo que concierne a la programación regional de radio y televisión. Asimismo determinarán las fechas y modalidades de inserción, dentro de las exigencias técnicas de cada publicación, de la propaganda electoral gratuita en los periódicos de titularidad pú-

blica, la cual figurará siempre en la misma página, con los mismos caracteres tipográficos y de imprenta y claramente identificada como tal propaganda gratuita para las elecciones.

g) La Junta Electoral Central entenderá en los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones.

Artículo tercero.—Los plazos establecidos en los artículos séptimo coma dos y doce coma tres, respectivamente, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales para la insaculación de determinados Vocales de la Junta Electoral Central y para la constitución provisional de las Juntas Electorales, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

Artículo cuarto.—Uno. Se entenderán referidas a los Jueces de Distrito las menciones sobre jueces municipales y comarcales contenidas en los artículos sexto; noveno, uno, primero, y dos; y sesenta y seis, cuarto, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

Dos. En las referencias que en dicho Real Decreto-ley se hacen a las asociaciones y a la Ley reguladora del derecho de asociación política se considerarán comprendidos los partidos políticos y la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, por la que se rigen.

Artículo quinto.—Uno. El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo treinta y siete punto uno de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete punto tres punto d) de la citada Ley ocho/mil novecientos ochenta.

Dos. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, las autoridades autonómicas o preautonómicas correspondientes, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de celebración de las elecciones y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

Tres. Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias del número uno, acrediten su condición de miembros de las Mesas

Electorales o de Interventores, y su jornada completa, que no tendrá la condición de recuperable, será retribuida por las Empresas una vez justificada su actuación en el proceso electoral.

Cuatro. Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo periodo de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo sexto.—Se declara inhábil en todo el territorio nacional, a efectos docentes, escolares y de protestos, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo séptimo.—Los Ministros, en cada caso, competentes, dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 208, del día 31 de agosto de 1982.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que esta Diputación Provincial anunciará concursillo para la concesión de la explotación de los servicios de bar-restaurante "El Pote" en el Puerto de San Isidro.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 26 de agosto de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 4796

♦♦

La Diputación Provincial de León anuncia concurso para la adquisición de un sistema de tomografía axial computarizada Scanner de cuerpo entero, de las características descritas en el pliego de condiciones, con destino al Hospital General "Princesa Sofía".

Tipo de licitación: A señalar por el licitador.

Fianza provisional: Un millón (1.000.000) de pesetas.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación.

La documentación para tomar parte en este concurso se presentará en el Negociado de Contratación de la Diputación durante el plazo de VEINTE días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas, del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

MODELO DE PROPOSICION:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. n.º, expedido en, con fecha de 19....., obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* n.º del día de de 1982, así como del pliego de condiciones económico-administrativas para adquisición de un sistema de tomografía axial computarizada Scanner para el Hospital General "Princesa Sofía", y conforme en todo con el mismo se comprometo al suministro de (aquí la proposición advirtiéndose que el precio deberá consignarse en letra, en pesetas, siendo desechada la proposición que no exprese esta circunstancia), y se comprometo a su entrega en el plazo de

(Fecha y firma del proponente).

León, 25 de agosto de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

4797 Núm. 3621.—1.950 ptas

Administración Municipal

Ayuntamiento de Astorga

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Astorga en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 1982, se somete a información pública por el plazo de un mes la modificación del Plan General de Astorga, durante el referido plazo la documentación que obra en el expediente podrá ser examinada por las personas e interesados que lo deseen y formular las observaciones o reparos que tengan por conveniente.

Astorga, 25 de agosto de 1982.—El Alcalde (ilegible).

4751 Núm. 3600.—510 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1982

Plazo: 15 días hábiles

Val de San Lorenzo	4728
Villamandos	4763

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1982

Plazo: 15 días hábiles

Val de San Lorenzo	4729
Crémenes	4793

EXPEDIENTES DE CREDITO

Peranzanes, Expediente de modificación de créditos núm. 1/82 dentro del actual presupuesto ordinario para 1982.—15 días hábiles. 4736

Regueras de Arriba, Expediente número 1/1982 sobre suplemento de crédito, que afecta al presupuesto municipal ordinario de 1982, para el ejercicio de 1982.—15 días hábiles. 4765

Corbillos de los Oteros, Expediente de modificación de créditos núm. 1/82, con cargo al superávit del ejercicio de 1981. (Aprobación inicial).—15 días hábiles. 4774

Berlanga del Bierzo, Expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario.—15 días hábiles. 4775

Vallecillo, Propuesta de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario para atender el gasto inaplazable de obligaciones forzosas, por medio de superávit liquidación ejercicio anterior.—15 días hábiles. 4801

Villamontán de la Valderna, Propuesta de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario, para atender el gasto inaplazable de determinadas necesidades surgidas durante el desarrollo de dicho presupuesto, por medio de superávit de la liquidación del ejercicio anterior. 15 días hábiles. 4804

PADRONES

Santa María de Ordás, Padrón general de arbitrios y tasas para 1982, comprendiendo los de canalones y goterales, voladizos, rodaje de carros, remolques y bicicletas, tenencia de perros, tránsito de ganados y techados de paja.—15 días. 4800

CUENTAS

Villarejo de Orbigo, Cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio, la de valores independientes y auxiliares y la del presupuesto de inversiones, ambas correspondientes al ejercicio de 1981.—15 días hábiles y 8 más. 4735

Rioseco de Tapia, Cuenta general del presupuesto ordinario de 1981.—15 días hábiles y 8 más. 4761

Los Barrios de Luna, Cuenta general del presupuesto ordinario, cuenta general del presupuesto de inversiones y cuenta del patrimonio, relativas al ejercicio de 1981.—15 días y 8 más. 4764

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 67/82, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de León, representado por el Procurador señor A. Prida, contra D. Marcelino Díaz Ordóñez, mayor de edad y vecino de Llamas de Aller —Oviedo—, cuantía de 68.940 ptas., en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido, los precedentes autos núm. 67/82, de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y defendido por el Letrado D. José Manuel Sáenz de Miera, contra D. Marcelino Díaz Ordóñez, mayor de edad, propietario y vecino de Llamas de Aller —Oviedo—, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 68.940,49 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a nombre de Colegio Oficial de Arquitectos de León, contra D. Marcelino Díaz Ordóñez, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro que el demandado ha de satisfacer al Colegio Oficial de Arquitectos de León, la cantidad reclamada de sesenta y ocho mil novecientas cuarenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos —68.940,49— más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda

hasta la de esta sentencia; y, desde ésta al señalado en el art. 921 de la Ley de E. Civil, hasta la de su ejecución; y todo ello con expresa imposición a dicho demandado de las costas causadas en este juicio.—Por la situación de rebeldía en que se halla cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley procesal si así se solicitase dentro de los cinco días siguientes o en su caso en la forma y modo prevenida en los art. 282 y 283 de dicho texto legal.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel.—Rubricados”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original a que me remito y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en la ciudad de León, a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—José Santamaría Sanz.

4756 Núm. 3607.—2.340 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número tres de León
Cédulas de citación*

El Sr. Juez de Instrucción número tres de esta ciudad de León y su Partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas núm. 455 de 1982, ha acordado se cite a Patrich Albert Bliah, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerles las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en León, a veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

4782 Núm. 3610.—660 ptas

**

El Sr. Juez de Instrucción número tres de esta ciudad de León y su Partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas núm. 454 de 1982, ha acordado se cite a Rogger Hermann Otto, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerles las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en León, a veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

4783 Núm. 3611.—660 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Requisitoria

Jesús Javier Blanco Reguera, de 25 años, de estado soltero, profesión funcionario, hijo de Eugenio y de Cune-gunda, natural de Vega de los Arboles, domiciliado últimamente en León, por el delito de tenencia útiles para el robo, en D. Preparatorias número 64 del año 1980, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en el término de diez días, ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión.

Dada en Ponferrada, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—E/ José-Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario, Luis Alvarez Fernández.

4784 Núm. 3622.—600 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. don Siro Fernández Robles, Juez de Distrito número uno, los presentes autos de proceso de cognición núm. 348 de 1981, seguidos a instancia de Tapicerías Soto, S.L., domiciliada en Armunia, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigida por el Letrado D. Eduardo Gordo Calvo, y como demandada, Exclusivas del Oeste, S.A., domiciliada en Salamanca, Paseo de Canalejas, núm. 5, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando íntegramente la anterior demanda interpuesta por Tapicerías Soto, S.L., contra Exclusivas del Oeste, S.A., en reclamación de cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y una pesetas, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la sociedad demandante dicha cantidad, imponiéndole asimismo el pago de las costas del procedimiento. Y por la rebeldía de la demandada deberá de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar la actora por la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández. Rubricados.

Para que conste y sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido y firmo el presente en León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Mariano Velasco de la Fuente.

4755 Núm. 3605.—1.500 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Cédulas de citación

De orden de S. S. y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio verbal de faltas 368/82, sobre lesiones, por agresión, siendo perjudicada Francisca González Pérez, vecina de Oteruelo de la Valduerna y encartados Felicidad Toral Alonso, y su hermano Santiago Toral Alonso, que se dice residente en Alarcón (Madrid), pero desconociéndose su domicilio; por la presente se cita a este denunciado en domicilio desconocido, de comparecencia ante este Juzgado para el día trece de octubre próximo y hora de las trece quince, a fin de asistir a la celebración del aludido procedimiento, con apercibimiento de que deberá hacerlo con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho. Instruyéndole del contenido del art. 8. de 21-11-52.

Astorga, a 27 de agosto de 1982.—El Secretario, Julio César G. Luengo.

4780 Núm. 3608.—840 ptas.

**

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas núm. 571/80, seguido en este Juzgado sobre daños, siendo denunciante Dario Poncelas y Poncelas y acusado Surg Heinz Hamburg, se cita a este de comparecencia ante este Juzgado, para el día dieciocho de octubre próximo y hora de las doce, a fin de asistir a la celebración del aludido procedimiento, con apercibimiento de que deberá hacerlo con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho. Instruyéndole del contenido del art. 8.º del Dto. de 21-11-52.

Astorga, 1 de julio de 1982.—El Secretario, PV. (ilegible).

4781 Núm. 3609.—600 ptas.

Anuncio particular

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números:

77.053/5	331.373/3
148.949/3	399.438/4
221.477/5	344.151/8
227.241/6	418.756/1
90.268/0 AI	80.311/5 PA

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

4739 Núm. 3594.—480 ptas.